DNCP/DJ N° 2241/14

Asunción, 12 de agosto de 2014.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS CON CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" CONVOCADA POR LA UOC JUSTICIA ELECTORAL" ID 270104. ----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N° 2521,** de fecha **30 de julio de 2014**. ----------

En la referida denuncia, el denunciante expresa cuanto sigue: *"La presente denuncia es contra la Adenda N° 4 de la Licitación Pública Nacional N° 9/2014 para la Adquisición de Productos de Papel, Cartón e Impresos con Criterios de Sustentabilidad para la Justicia Electoral. En la adenda mencionada se establece en forma arbitraria y desproporcional un plazo de entrega de los bienes en un tiempo de solo 72 horas posteriores a la expedición de las órdenes de compra."* (Sic). ----------

Que, en fecha **06 de agosto de 2014**, por **Nota DNCP/DJ N° 2176/14** esta Dirección Jurídica ha corrido traslado a la **Unidad Operativa de Contrataciones de la JUSTICIA ELECTORAL** a fin de que justifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que consideren pertinente. ----------

Al respecto, en fecha **07 de agosto de 2014**, por nota ingresada como **Exp N° 10476** se ha presentado la Convocante, **JUSTICIA ELECTORAL** y ha señalado cuanto sigue: *"...la presente denuncia anónima carece de todo fundamento legal y además se basa en el **plazo de entrega de la Adenda N°4** siendo que dicho plazo fue posteriormente modificado por la Justicia Electoral, conforme se desprende de las condiciones establecidas en la Adenda N° 8 del Pliego de Bases y Condiciones".* (Sic). ----------

Continúa la Convocante: *"El plazo de plan de entrega mencionado constituye un requisito técnicamente indispensable para cumplir con los fines de la contratación. La determinación del plan de entrega permite a la Convocante la posibilidad de emitir las Órdenes de Compra según necesidad y cantidad, es decir, las Órdenes de Compra no están sujetas a un plazo para emitir su emisión más que la necesidad de la Convocante"* (Sic). ----------

Que, la Convocante ha adjuntado con su presentación **copia de la Adenda N° 8/2014**. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De acuerdo a lo transcripto precedentemente, esta Dirección Jurídica realiza las siguientes manifestaciones: ----------

En primer lugar, debemos remitirnos al texto de la **Adenda N° 4**, objetada por el denunciante. La misma establece: *"Una vez firmado el Contrato de Adjudicación, se procederá a realizar* ***la Orden de Compra dentro de las 24 hs. posteriores****; y una vez entregado la Orden de Compra* ***a los Oferentes Adjudicados, tendrán un plazo máximo de 72 horas corridas para la entrega de todos los bienes*** *solicitados"* (El resaltado es nuestro). ----------

A continuación, observamos la **Adenda N° 8** publicada en el portal de la DNCP en fecha **04 de agosto de 2014** mediante la que se modifica lo establecido para el Plan de Entrega de los bienes, estipulando lo siguiente: *"Una vez firmado el Contrato se procederá a* ***la emisión de la Orden de Compra según necesidad y cantidad requeridos*** *por la Convocante. Los proveedores adjudicados tendrán* ***un plazo de 72 (setenta y dos) horas para la provisión de los bienes solicitados*** *por la Justicia Electoral. El plazo máximo para la entrega de los bienes solicitados será hasta el 31 de diciembre de 2014."* (El resaltado es nuestro). ----------

Sobre el particular, debemos ratificarnos en la independencia de la Convocante -varias veces proclamada por esta Dirección Jurídica- para evaluar y determinar las condiciones para la provisión de los bienes y/o servicios requeridos, de modo a lograr satisfacer sus necesidades, siempre y cuando se enmarquen en los principios generales de la actividad de contratación pública establecidos en el **artículo 4 de la Ley N° 2051/03**. ----------

En esta instancia hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permite, pues **constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar**, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas y que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del **Art. 27° de la Ley N° 2051/03**.-------

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado **Art. 20 de la Ley 2051/03**. ----------

Por otro lado, en relación a este caso en particular, debemos referir que **la capacidad de posibles oferentes de cumplir con lo establecido en el pliego de bases y condiciones respecto al plan de entrega es una cuestión que interesa exclusivamente a los propios posibles oferentes**. En este sentido, cabe

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

mencionar que la entidad Convocante en el presente llamado, mediante la **Adenda N° 08**, ha extendido el plazo para la apertura de ofertas hasta el día **13 de agosto de 2014.** Por tanto, **si un oferente interesado se encuentra en desacuerdo con algún punto del PBC, el mismo puede recurrir a la protesta, mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte que considera que el PBC contiene requisitos que vulneran sus derechos como oferente en el proceso de contratación y que pretenda sean modificados**. -------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste (**art. 79 Ley N° 2051/03**). ----------

Por tanto, en razón de que no existen méritos suficientes para el inicio de una investigación de oficio, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. María Jose Ayala
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Luis Godoy
Dirección Jurídica-DNCP